



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE	Fabiola De Jesús Guarín Monsalve, en nombre propio y en representación de Jhojan Steven Hincapié Guarín; Daniela Hincapié Guarín y Yuliana Hincapié Guarín.
DEMANDADO	Eugenio María López Giraldo, Sebastián Ortiz Palacio, Conducciones América S.A., y Compañía Mundial De Seguros S.A.
RADICADO	050013103 009 2022 00148 00
ASUNTO	Admite demanda

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que se ajusta a los lineamientos de Ley conforme a los artículos 82 a 90, 368, 384 y 385 del C. General del Proceso y del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** que formulan **FABIOLA DE JESÚS GUARÍN MONSALVE**, en nombre propio y en representación de **JHOJAN STEVEN HINCAPIÉ GUARÍN; DANIELA HINCAPIÉ GUARÍN Y YULIANA HINCAPIÉ GUARÍN**, contra **EUGENIO MARÍA LÓPEZ GIRALDO, SEBASTIÁN ORTIZ PALACIO, CONDUCCIONES AMÉRICA S.A., Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda al convocado por pasiva por espacio de veinte (20) días para que la conteste como lo dispone el artículo 369 del C.G.P. Para el efecto, se dispone la notificación personal en los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal o, del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Conceder el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por los demandantes, teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 151 y 152 del C. G. P., en consecuencia, se reconoce personería judicial para



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

actuar en representación de la parte demandante, al abogado **DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ** con T.P. 160.180 del C.S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder a él conferido.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 590 del C.G.P., se decreta la inscripción de la demanda sobre el registro del vehículo de placas **EQR-915**, de propiedad de EUGENIO MARÍA LÓPEZ GIRALDO, matriculado en la Secretaría de Tránsito de Medellín, sin necesidad de fijar caución por el beneficio del amparo de pobreza. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18814cac7b12cded06a9881de288899d48b7f925806c425942c3a51051cc0f5**

Documento generado en 27/05/2022 04:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>